

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

- 22504** *ORDEN 423/39161/1991, de 16 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 2 de abril de 1991, en el recurso número 500/1990-03, interpuesto por don Agustín Martínez Marín.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 16 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 22505** *ORDEN de 19 de julio de 1991 por la que se anulan los beneficios fiscales de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos en fecha 5 de febrero de 1988 a la Empresa «Fases y Servicios, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña de 2 de julio de 1990, en relación con la Empresa «Fases y Servicios, Sociedad Anónima Laboral», código de identificación fiscal A-58002866;

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de la misma de Sociedad Anónima Laboral a Sociedad Anónima;

Resultando que la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, inscribió a la Empresa de referencia en el registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 2.638;

Resultando que por Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre, se traspasaron las funciones en materia de calificación y registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales a la Generalidad de Cataluña;

Resultando que, en virtud de la Resolución antes mencionada, la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa desde la fecha de la Resolución;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 21.1. a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las Sociedades Anónimas Laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que, de conformidad con el artículo 5.º, tres, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, en caso de la comunicación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistos la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30); el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987); el Real Decreto 1225/1989,

de 8 de septiembre, sobre traspaso de funciones y medios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de calificación y registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Fases y Servicios, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de este Departamento de 5 de febrero de 1988, queden anulados a partir del día 2 de julio de 1991, fecha de la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña.

Madrid, 19 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

- 22506** *ORDEN de 2 de agosto de 1991 por la que se habilita la delegación de la Aduana de Cádiz en el Aeropuerto de Jerez de la Frontera.*

Por Orden de 14 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se estableció una Delegación de la Aduana de Cádiz en la Base Aérea de Jerez de la Frontera con habilitación exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y sus equipajes.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz y Jerez de la Frontera, debido al incremento del tráfico de mercancías, tanto nacionales como extranjeras por vía aérea, han solicitado la habilitación del Aeropuerto de Jerez de la Frontera para la realización de los despachos de importación y exportación.

Visto el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas, aprobadas por Decreto de 17 de octubre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre).

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Queda habilitada la Delegación de la Aduana de Cádiz en el Aeropuerto de Jerez de la Frontera para el despacho de mercancías de importación, con excepción de las enumeradas en la Orden de 12 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), así como para las de exportación, siempre que se disponga de las instalaciones necesarias para el desarrollo de estas operaciones.

Segundo.-La documentación de importación y exportación se registrará y tramitará en la propia Delegación del Aeropuerto que se habilita, quedando facultada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para determinar la fecha de inicio de la actividad.

Madrid, 2 de agosto de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

- 22507** *RESOLUCION de 28 de junio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3416/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Pablo González Maeso en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 28 de junio de 1991.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.